

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 84/2022

Yacuiba, 29 de Diciembre de 2022

ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO

EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Proyecto de Construcción de Presa Pananty, así como la Disposición Normativa Regional N° 84, estableciendo en la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública de la Parte de los Predios Rurales: **“ALMAZAN I” y “PUESTO LOS CARDOZOS”** para la ejecución del “Proyecto Construcción Presa Pananty”, así como Informe Técnico N° 134/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 y Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 829/2022 de fecha 28 de Diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 57, establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa". "La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

Que, en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 401. Numeral II. Establece la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, la Ley de 30 de diciembre de 1884, en su Artículo Único. - Regirá como ley del Estado el decreto del poder ejecutivo de 4 de abril de 1879, sobre expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, sin perjuicio del procedimiento especial de minería que rige en la materia.

Que, del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, Art. 1.- Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

1. Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
2. Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
3. Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
4. Pago del precio de la indemnización.

Art. 2.- Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, bien por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente.

Que, **Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que Modifica la Ley N° 1715 INRA, en su Art. 33.** (Sustituye el Artículo 58). Se sustituye la redacción del Artículo 58, de la siguiente manera: “La

expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado.”

Que, el **D.S. N° 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, en su Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público)**. Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

Que, el **Código Civil en su Art. 105 en su parágrafo I**, establece la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.
II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.

Art. 108. (Expropiación).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

Que, la Ley N° 1413 de 17 de Diciembre de 2021, Art. 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Respecto al Régimen Autónomo.

Que, el Estatuto Autónomo Regional Del Gran Chaco, en su Art. 12: Competencias transferidas a la Autonomía Regional, establece las treinta y dos competencias transferidas por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, mediante la Ley Departamental N° 079 de 12 de abril de 2013, que en su Numeral 22, establece como competencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco: "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establece limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Art. 17 Numeral 4.- Dictar, derogar, abrogar y modificar normas regionales en el ámbito de sus competencias".

Art. 25, Numeral 25 señala como atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: "Aprobar, las disposiciones normativas regionales para expropiación de inmuebles por utilidad y necesidad pública, conforme a Ley".

Art.35. Numeral 24. Ejecutar las expropiaciones por necesidad y Utilidad Pública, aprobación por la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 29, La Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 19 de noviembre de 2019 aprueba la DINORE N° 29 (Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco), que es promulgada en fecha 22/11/2019.

Que, **la Disposición Normativa Regional N° 07,** La Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 27 de Febrero de 2018 aprueba la DINORE N° 07 (Disposición Normativa Regional Marco de Desarrollo del Ordenamiento Jurídico Regional del Gran Chaco), que es promulgada en fecha 27/02/2018.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus atribuciones conferida en el marco legal que configuran la normativa invocada,

RESUELVE:

Artículo 1. (objeto).- INICIAR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION de las fracciones de terreno de los predios denominados **"ALMAZAN I" y "PUESTO LOS CARDOZOS"** destinados a la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION PRESA PANANTY"**; y sea en cumplimiento a lo instituido en la **Disposición Normativa Regional N° 84** de fecha 29 de noviembre de 2022, de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública-

Artículo 2. (Ubicación de los predios).- Los predios objeto del trámite administrativo de expropiación, presentan la siguiente ubicación y características geográficas:

Se encuentran Ubicados en la Comunidad Pananty – Municipio del Yacuiba de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

1. Predio denominado **"ALMAZAN 1", con Título Ejecutorial N° TITULO PPD-NAL- 810990, N° DE EXPEDIENTE I-35892,** clasificada como pequeña Propiedad, con los siguientes beneficiarios Segundino Almazán Tarifa, Dionicio Almazán Tarifa, Antolín Almazán Flores, Sinecio Almazán Flores, Raquel Almazán Flores y Julio Cesar Almazán Flores.
 - **Superficie: 329.0521 ha. (TRECIENTOS VEINTE NUEVE CON QUINIENTOS VEINTE Y UNO HECTAREAS).**
 - **Colindancias:** Al Norte con el Predio Oliver y Predios sin Sanear, Al sur con la quebrada, predio Los Jilgeros, área sin Sanear y el predio Ojo del Agua; Al Oeste con la quebrada; y Al Este con predio sin Sanear y Predio El Arrayanal.
2. El predio denominado **"PUESTO LOS CARDOZOS",** Clasificado como Pequeña Propiedad los siguientes Beneficiarios de Lucila Cardozo Aramayo, Amanda Cardozo Aramayo, Marina Cardozo Aramayo, Nancy Cardozo Aramayo, Petrona Cardozo Aramayo, Ninfa Cardozo Aramayo, Claudio Cardozo Aramayo, José Pepito Cardozo Aramayo, Freddy Cardozo



Aramayo, Dino Cardozo Aramayo, Hugo Cardozo Aramayo, Apolinar Ciro Cardozo Aramayo, Santiago Cardozo Aramayo y José Vega.

- Superficie: **160.5163 ha. (CIENTO SESENTA HECTÁREAS CON CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).**
- Colindancias: **Al Norte con Quebrada; Al Este, Oeste y Sur con la Comunidad Indígena Pananti Titulado.**

Haciendo una Superficie total de Ambos Terrenos a Expropiar de 18.86 ha. De acuerdo al siguiente detalle.

N°	PREDIOS	SUPERFICE AFECTADA
1	PUESTO LOS CARDOZOS	12.76
2	ALMAZAN 1	6.10

Artículo 3.- (de la comisión ejecutora).- Se conforma la comisión para ejecutar el proceso de expropiación en todas sus instancias.

- I. La comisión estará integrada por los siguientes Servidores Públicos:
 - **DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES MEDIO AMBIENTE Y AGUA**
 - **SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS.**
 - **DIRECTOR FINANCIERO.**
- II. Por la Secretaría que corresponda deberán emitirse los correspondientes memorándums de Designación de la Comisión.
- III. Las actuaciones de la comisión de expropiación estarán acompañadas de un asesor o una asesora legal, que estará encargada de elaborar las actas y emitir los informes legales que correspondan.

Artículo 4.- (Citación a los propietarios).- A los fines Administrativos correspondientes la comisión encargada de la expropiación, citará formalmente a los propietarios de los predios a expropiarse para que se presenten por si o a través de sus representantes legales debidamente acreditados mediante poder notarial, en un plazo de 10 días hábiles computables a partir de la citación con el objeto de acreditar su derecho propietario idóneo y presentar la documentación que sea requerida por la comisión (con planos aprobados, impuestos, certificaciones y otros), dicha documentación será valorada por la comisión en un plazo de 5 días hábiles computables desde la fecha de su presentación ante la comisión.

A la citación deberá ser aparejada una copia simple de la presente Resolución Administrativa y de la DINORE N°84.

Artículo 5.- (Relevamiento de información).- en virtud a la documentación presentada ante la comisión y valorada la misma, la comisión deberá realizar el relevamiento de información para proceder a establecer el Justo Precio.

Artículo 6.- (Audiencia de fijación de Justo Precio).- El Acto Administrativo de fijación de Justo precio será desarrollado de la siguiente manera:

- a) La Fijación del Justo precio se realizará en audiencia pública que será documentada en un acta debidamente suscrita por los asistentes.

- b) La comisión de expropiación con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha señalada para la fijación del Justo Precio deberá notificar y citar a los propietarios a efectos de garantizar su presencia.
- c) Con el fin de transparentar el acto administrativo se invitará en calidad de veedores del desarrollo de la audiencia a los asambleístas regionales y a dos representantes de la comunidad beneficiaria con el proyecto.
- d) Existiendo acuerdo previo en el monto indemnizatorio con los propietarios tanto del predio ALMAZAN I como del PUESTO LOS CARDOZOS en la audiencia será leída el acta correspondiente para su ratificación, debiendo al efecto expresar la voluntad del acuerdo de partes y el compromiso de suscribir la minuta de transferencia en el acta de fijación de justo precio.
- e) El Justo Precio podrá ser fijado en una sola audiencia o de presentarse algún inconveniente podrán realizarse las audiencias que sean necesarias.
- f) En caso de no existir el acuerdo de voluntades en el monto a indemnizarse por los predios declarados por las partes, o de no presentarse los propietarios a la audiencia de fijación de justo precio sin justificación alguna; se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que Modifica la Ley N° 1715 INRA, en su Art. 33 y D.S. N° 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, en su Artículo 208.
- g) Las actas de las audiencias de fijación de Justo Precio serán suscritas por todos los asistentes.

Artículo 7.- (del acto de las citaciones).- Con el fin de no vulnerar derechos y garantías de los propietarios de los predios a ser expropiados las citaciones deben ser realizadas con todas las formalidades a tal efecto serán;

- a) Citación personal.
- b) Citación Cedularia, a tal fin; cuando el propietario no es habido en su domicilio, en presencia de un testigo mayor de 14 años, se dejará aviso anunciando día y hora en la que será buscado el propietario. En caso de no ser habido en la fecha y hora anunciadas se procederá a la citación por cédula con todas las formalidades que esta requiere.
- c) Citación por Edicto procederá en caso de desconocerse el domicilio del propietario del bien inmueble a ser expropiado. El edicto será publicado por una sola vez en un medio de prensa de circulación nacional

Artículo 8.- (Publicación).- A objeto de salvaguardar derechos que pudiesen tener terceros sobre los predios a ser expropiados la comisión debe proceder a publicar la presente Resolución Administrativa y la DINORE N° 84 por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

Artículo 9.- (De la documentación).- La comisión deberá armar una carpeta debidamente ordenada y foliada que contenga la documentación generada desde el inicio de la expropiación; misma que, una vez cumplido lo estipulado en la presente Resolución Administrativa debe ser remitida a despacho del ejecutivo Regional

acompañada de informes técnico y legal para su valoración y posterior emisión de la Resolución Final de Expropiación.

Artículo 10.- (Del cumplimiento).- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución las Secretarías Regional de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, Secretaría Regional de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos y Secretaría Regional Jurídica.

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.



Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO



Abog. Miriam Liliana Sánchez Solís
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN
PROCESAL Y SANEAMIENTO
G.A.R.G.CH.